

- Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles.
- Obstetricia y Ginecología.
- Puericultura e Higiene de la Infancia.
- Medicina Social.
- Psicología Diferencial Aplicada.
- Formación Política, una hora a la semana.
- Enseñanza del Hogar, una hora a la semana.
- Educación Física, una hora diaria.

b) Enseñanzas prácticas:

- A razón de seis horas diarias en unidades de enfermería, supervisadas por la Instructora, la que asumirá la responsabilidad del servicio de enfermería, que está a cargo de las alumnas.

Art. 8.º Las alumnas de tercer año, rotativamente, y en períodos mínimos de tres meses, pasarán por Servicios de Quirofános, en donde se les adiestrará en cometidos y funciones propias del Ayudante Técnico Sanitario en estos servicios.

Con el fin de completar su formación práctica, deberán conocer todos los servicios de la Institución.

Art. 9.º El número total de horas que se explicarán en cada una de las disciplinas de cada curso, así como el número de horas semanales de cada una de ellas, será el que se dispone en los números 13 y 15 de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 10. *Libro escolar y exámenes.*—La Escuela proveerá a cada alumna del libro escolar, según modelo oficial, en donde se consignarán las enseñanzas teórico-prácticas que reciba y las calificaciones merecidas.

La Escuela puede organizar los exámenes parciales que su Dirección estime convenientes.

Los exámenes de final de curso, ante Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de julio de 1952, serán convocados por la Facultad de Medicina, respectivamente, en los meses de junio y septiembre de cada año.

Las actas de los exámenes se extenderán por triplicado; un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Facultad de Medicina de Madrid y el tercero se remitirá a la Dirección General de Universidades e Investigación.

Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias (que no computarán a estos efectos), podrán matricularse del curso siguiente, con las pendientes de aprobación. A este efecto, las calificaciones se realizarán por asignaturas.

Por las asignaturas fundamentales pendientes del curso anterior solamente se deberá abonar la parte proporcional de derechos con respecto al curso completo de tales asignaturas, y por las complementarias, el importe de las mismas.

Art. 11. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario Femeninos capacitará para obtener el título profesional, que será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 12. *Horarios.*—Los horarios se ajustarán a las características del Centro, de acuerdo con la planificación del plan pedagógico establecido y aprobado por la Junta Rectora en cada curso.

En líneas generales, el régimen de horarios deberá ser idóneo a los fines pedagógicos que se pretenden, en el que se procurará márgenes de tiempo suficiente para el reposo, estudios y recreo.

El horario general de la Escuela y el de las asignaturas de cada curso se fijará en el tablón de anuncios de la misma.

Art. 13. Las alumnas disfrutarán de vacación los domingos y días festivos y una tarde en la semana, la cual será fijada para cada curso por el Director de la Escuela, en turno rotatorio entre las mismas y de acuerdo y subordinado a las necesidades del servicio el que estén adscritas para realizar sus prácticas.

La entrada de las alumnas en la Escuela los días libres no podrá prolongarse después de las veintidós horas de la noche.

Art. 14. *Vacaciones reglamentarias.*—Las alumnas disfrutarán de vacaciones en: Navidad, primavera y verano, en igualdad de condiciones que los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 15. Las alumnas, al comenzar el curso, deberán ser sometidas a un reconocimiento médico y a las vacunaciones profilácticas que las circunstancias aconsejen y que la Dirección de la Escuela estime.

Las alumnas que sufran procesos de enfermedad de duración previsible de más de diez días o de naturaleza que aconseje el aislamiento o separación de la interesada, será la familia quien se haga cargo de la asistencia fuera del internado.

Art. 16. La Dirección de la Escuela promulgará el Reglamento de Régimen Interno de la misma.

Art. 17. *Faltas.*—Las faltas que puedan cometer las alumnas se clasificarán como: Leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves toda infracción del presente Reglamento y del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela, siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela. La reiteración por tercera vez de faltas leves, se considerará grave.

Se considera falta grave todo cuanto atañe a la disciplina y la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de la falta grave y todos aquellos actos impropios a la convivencia en la Escuela.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación o represión privada de la Jefe de la Escuela, la cual está facultada también para privar a las alumnas, momentáneamente, de algunas prerrogativas, salidas, etc.

En las faltas graves y muy graves deberá intervenir la Junta Rectora, quien decidirá la sanción a la vista de las pruebas, estando facultada para determinar la expulsión y pérdida de derechos de la alumna, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 18. *Recursos económicos de la Escuela.*—Los ingresos de la Escuela, que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los conceptos siguientes:

a) Tasas académicas y de prácticas, derechos por otros conceptos y cuotas por gastos de pensión de las alumnas.

b) Consignaciones presupuestarias que el Estado pueda dedicar a los fines de la Escuela.

c) Subvenciones, auxilios, donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Los conceptos que figuran en el apartado al serán los determinados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los que establezca la Dirección General de Sanidad a propuesta de la Junta Rectora como ingresos propios de la Escuela.

La Junta Rectora de la Escuela concederá anualmente becas y medias becas, en el número y cuantía que permitan las posibilidades económicas presupuestarias, para las alumnas que por sus condiciones académicas, económicas y familiares lo merezcan.

Art. 19. La Escuela está instalada en la actual Escuela Nacional de Enfermedades Infecciosas, de Madrid, carretera de Francia, kilómetro 7.

Constará de internado capaz para 45 alumnas, de las que serán admitidas 20 en el primer curso, 15 en el segundo y 10 en el tercero. Sala de demostración, laboratorio, cocina dietética, aulas y demás dependencias accesorias.

Dispone de material suficiente para el desempeño de la labor encomendada.

Art. 20. Las enseñanzas prácticas se realizarán en los Servicios Clínicos del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, Gran Hospital del Estado, Enfermería Victoria Eugenia y Hospital Infantil del Rey.

14238

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone que el Instituto Nacional de Bachillerato, femenino, número 2, «Navarro Villoslada», de Pamplona, se transforme en mixto, con efectos del próximo curso 1975-76.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2237/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), fué creado el Instituto Nacional de Bachillerato, femenino, número 2, «Navarro Villoslada», de Pamplona.

La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos Centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesario su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto.

Por todo ello, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Instituto Nacional de Bachillerato, femenino, número 2, «Navarro Villoslada», de Pamplona, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto; con efectos del próximo curso 1975-76.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

14239

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone que el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, número 2, «Padre Moret», de Pamplona, se transforme en mixto, con efectos del próximo curso 1975-76.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1763/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11), fué creado el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, número 2, «Padre Moret», de Pamplona.

La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos Centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía, se